



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ayuntamiento de A. de Turis

En la Villa de Calasparrá á quatro de Junio de mil ochocientos dos: estando juntos en virtud de papelata y presura del efecto, en las salas consistoriales, los señores D.ⁿ Juan Pedro Navarro Arvizu, Abogado de la R.^a Contaduría y Alcalde mayor de ella por S. M. D.ⁿ Francisco Salinas Torrente Alcaide mayor, D.ⁿ Diego Martin Jaray, y D.ⁿ Francisco Antonio Martinez comalán; Regidores por turno; D.ⁿ Fernando Herrera Igloria, uno de los Diputados del comun; se trató y acordó lo siguiente

En un Ayuntamiento de bobis aver el pedimento dado Sr. Depositario por D.ⁿ Francisco Garcia Maras, desistiendo el cargo de Mayor de A. de Turis y mas Depositario que se le hizo de los Caudales de Propios, lo decretado en su primer vista, y la respuesta que da ratificandose en el contenido de dho. su escrito, y enterada la Villa nuevamente de todo. Dicho fue no siendo los caudales propios por D.ⁿ Fran. Garcia Maras admisible para exonerarse del cargo que la Villa le hizo aunque mas quisiera no ponerse incapaz de servirlo, pues en su ultima respuesta se nota mas, y mas su temeridad para no cumplir un cargo que precisamente debe recaer en personas aptas para obtener los de Regidores, y otros honoríficos de la república que no puede ignorar, y que por tener dichas circunstancias el D.ⁿ Francisco, fue el de nullo, y que de admitir al todo su desistencia si de ser bulnecada la autoridad del Ayuntamiento, y que este hizo elección en persona inepta; acuerdo se lleve apuro y deido efecto, no ratificandole al D.ⁿ Fran. que incontinenti se presunee á entregarse de dha. Mayordomia como en el anterior decreto de treinta y uno de Mayo se delivers; apereviendose el por el Tribunal de Justicia lo cumplá dando quantas providencias se vngan por conveniencia, y en el caso de continuacion